



**CONSEJO NACIONAL DE CULTURA  
SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA**

**ANTEPROYECTO PROPUESTA REFORMA CONSTITUCIONAL EN EL  
SECTOR CULTURAL**

**Introducción**

La decisión del Presidente de la República de someter la transformaciones necesarias a la actual Constitución para adecuarla a los avances experimentados en el mundo y a la nueva realidad nacional, convocando a consultas a los más diversos sectores del país, se constituye en una de las iniciativas más importantes del panorama nacional de los últimos años. La inclusión del sector cultural, señalado en forma expresa en su discurso de inauguración de la II Reunión de Ministros de Cultura de los Estados de África, Caribe y Pacífico (ACP), se constituye en un mandato y una oportunidad de elevar a rango constitucional los derechos culturales.

En la reunión del Consejo Nacional de Cultura, efectuada el pasado 6 de diciembre del 2006, el Secretario de Estado de Cultura en su condición de Presidente de este organismo, propuso la creación de una comisión que en lo inmediato elaborara los documentos fundamentales y se integrara al proceso de Reforma Constitucional, lo cual se ha venido cumpliendo con prontitud a fin de insertarnos en todo el proceso, junto a los demás sectores del país.

**Antecedentes**

Acontecimientos históricos como el Sermón de Adviento, la Magna Carta Inglesa, la Revolución Francesa y otros no menos trascendentes, fueron creando una conciencia general acerca de los derechos humanos como prerrogativa de la dignidad, independientemente de la contradicción que se ha dado entre las declaraciones, acuerdos y tratados escritos y su divorcio muchas veces con la realidad. Hay que convenir que ha sido un avance extraordinario la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el 1948, que en su artículo 27 señala:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Después de esta declaración, el documento más importante sobre este tema es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976. Nuestro país ratificó este pacto el 14 de noviembre de 1977, lo que significó una norma vinculante para el Estado dominicano.

Este pacto en su artículo 15 se refiere a los derechos culturales de la siguiente forma:

- 1.a Los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.
- 1.b Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.
- 1.c Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Parte en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.
3. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

### **Los derechos culturales**

“Los derechos culturales son una de las garantías de la supervivencia del Estado de Derecho y de la civilización como tal. No se puede hablar de sociedades modernas, desarrolladas o cualquier otro adjetivo que se utilice para designar el grado de avance de un conglomerado humano determinado, si no se parte del nivel de protección efectivo que tiene en cuenta a los derechos humanos en sentido general y a los derechos culturales de manera particular”. (1)

Tanto la concepción teórica como el mismo término de derecho cultural es de reciente aparición, por tanto, su incorporación a la reforma de nuestra Constitución nos pondría a nivel de las constituciones más modernas sobre la materia.

Aunque para el destacado investigador Janusz Symonides, los derechos culturales son una categoría descuidada de los derechos humanos, debemos reconocer los avances experimentados a nivel internacional, sobre todo a partir de la superación de los esquemas restringidos que limitaban la concepción de cultura a las bellas artes, excluyendo las múltiples formas que permiten auscultar la extraordinaria riqueza que envuelve lo cultural.

Incluso en los últimos años se ha hecho hincapié en la cultura inmaterial y en la diversidad cultural. Ejemplos de esta transformación son las declaratorias de la UNESCO como Patrimonio Intangible de la Humanidad a la Cofradía del Espíritu Santo, Congos de Villa Mella y del Teatro Cocolo Danzante.

### **Constitucionalismo cultural**

El doctor Edwin R. Harvey, considerado uno de los expertos más destacados en legislación cultural, en su libro *Legislación cultural de los países americanos*, expresa: “La consagración de normas vinculadas a la relación entre el Estado y los asuntos culturales, ha sido frecuente en las constituciones políticas nacionales de América. La libertad de expresión, la libertad de imprenta, el reconocimiento a la propiedad intelectual y artística, entre otros principios, han sido materia de obligado reconocimiento en todas las cartas constitucionales supremas. En las últimas décadas se observa la inserción a las constituciones dictadas en dicha época de disposiciones especiales vinculadas con la protección y conservación del patrimonio cultural nacional en sus diversas expresiones y formas. Al mismo tiempo se advierte también el reconocimiento constitucional del derecho a la cultura y de las responsabilidades y deberes de los poderes públicos respecto de la acción cultural del Estado”. (2)

Sobre este tema el doctor Eduardo Jorge Prats en su libro *Derecho constitucional*, en el capítulo 40, titulado la constitución cultural, se refiere con amplitud a la relación Constitución y cultura haciendo énfasis en aspectos como cultura abierta, el estado de cultura y la dignidad humana como premisa de antropología cultural del Estado constitucional.

### **La Constitución actual dominicana**

Las transformaciones coyunturales que ha experimentado nuestra Constitución no ha tocado lo relativo a los derechos culturales y se nota el desfase entre la Ley adjetiva de Cultura 41-00, influida claramente por los vientos de modernidad a

partir de los criterios de la UNESCO, y la existencia de una Constitución con derechos culturales dispersos en diversos acápite sin coherencia entre ellos.

Los aspectos relativos a este tema se encuentran en nuestra Constitución actual en el artículo 8 numeral 14 que expresa: “La propiedad exclusiva por el tiempo y en la forma que determina la ley, de los inventos y descubrimientos así como de las producciones científicas, artísticas y literarias”.

En la parte final del acápite 16, relacionado con la libertad de enseñanza, aparece otro aspecto que reza de la siguiente forma: “El Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura, facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral”.

El otro aspecto es el artículo 101 que dice: “Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien sea su dueño, formará parte del patrimonio cultural de la nación y estará bajo la salvaguarda del Estado. La ley establecerá cuanto sea oportuno para su conservación y defensa”.

Estos son los aspectos nodales que se refieren directamente a los derechos culturales, a pesar de que en el área de la educación y de los derechos humanos hay aspectos que pueden colegirse como relacionados con los derechos culturales.

En consecuencia proponemos:

Que los derechos culturales sean situados en la Constitución de la República con un título propio denominado: **DE LOS DERECHOS CULTURALES**, superando la dispersión actual y tomando en cuenta los avances experimentados en la concepción de cultura donde la misma es vista no sólo como una dimensión del desarrollo sino como el eje transversal de toda actividad humana.

### **DE LOS DERECHOS CULTURALES.**

1.a El Estado dominicano garantiza a través de sus órganos correspondientes el disfrute pleno de la cultura y el acceso a partir de su potencialidad y talento de todos los dominicanos y dominicanas a las facilidades para realizar descubrimientos, inventos, creaciones artísticas, culturales y científicas sin ningún tipo de discriminación, asegurando el derecho de autor y la propiedad intelectual.

1.b Toda la riqueza artística e histórica del país, material e inmaterial, sea quien fuere su dueño, formará parte del patrimonio cultural de la nación y estará bajo la salvaguarda del Estado. La ley establecerá cuanto sea oportuno para su conservación y defensa.

1.c Todo ciudadano/a tiene derecho a los bienes de la cultura, a que se protejan y promuevan sus derechos culturales y a lograr el apoyo del Estado para hacer valer su derecho a la cultura.

(1) Jorge Prats, Eduardo. *Los derechos culturales: Un debate sobre unos derechos humanos relegados*.

(2) Harvey, Edwin. *Legislación Cultural de los países americanos*. Organización de los Estados Americanos. Ediciones Desalma. Buenos Aires, Argentina. 1980.

\* Brea Franco, Luis, Victoriano, Ramón. *Hacia un programa de desarrollo cultural para la República Dominicana. Informes sobre el diagnóstico participativo del Sector Cultural. Compendio Legislación Cultural*. Tomo I. Consejo Presidencial de Cultura. Editora Búho. Santo Domingo. 1998

\* Morrison, Mateo. *Tesis de grado para el título de Licenciatura en Derecho*. Universidad de la Tercera Edad. Santo Domingo. 2006

\* Jorge Prats, Eduardo. *Derecho constitucional*.

\* Symonides, Janusz. *Derechos culturales: una categoría descuidada de derechos humanos*. Portal de Internet:

<http://www.unesco.org/issj/rics158/symonidespa.html>